

OFICIO N°372 / 2024

Valparaíso, 29 de noviembre de 2024.-

**DE : PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAÍSO**

**A : SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
SAN ANTONIO**

En causa Rol N°326-2024, sobre Reclamación de Elección de Directorio del **Club Deportivo La Pataguilla** de la comuna de San Antonio, se ha ordenado officiar a Ud., para que publique, **dentro de tercero día**, la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe a través de oficio, dentro de cinco días, al Tribunal la fecha en que realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder a la casilla ingresos@tervalparaiso.cl

Se hace presente que la publicación en la página web institucional, deberá mantenerse al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelve la reclamación.

Se adjunta copia íntegra de la reclamación y la resolución recaída en ella.

Saluda atentamente a Ud.

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 29/11/2024

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 29/11/2024



D8B5BB68-3BC4-48C3-9942-38FB31BA03BF

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
21/11/2024
REGION DE VALPARAISO

EN LO PRINCIPAL: Reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicita diligencias que indica.

TERCER OTROSÍ: Medios de prueba.

CUARTO OTROSÍ: Personería.

QUINTO OTROSÍ: Forma de notificación.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Matías Nicolás Arriagada Jeria, cédula nacional de identidad N°19.403.903-4, abogado, domiciliado en Cuatro Sur 2194, Oficina 3, San Antonio, en representación según mandato judicial que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación, de don **Pablo Andrés Mendoza Silva**, cédula nacional de identidad N°12.826.144-3, trabajador independiente, socio y presidente electo del **Club Deportivo La Patagüilla**, domiciliado en Parcela N°1, El Tranque, San Juan, comuna de San Antonio, a V.S. respetuosamente digo:

Que, en tiempo y forma vengo en deducir reclamo de nulidad electoral y calificación de elección en contra del acto eleccionario realizado el día 6 de Noviembre de 2024 por miembros del **Club Deportivo La Patagüilla**, domiciliada en Amador Rodríguez S/N, El Tranque, San Juan, comuna de San Antonio, N°de registro 73885, representada por su actual presidente don **Orlando del Carmen Carreño González**, cédula nacional de identidad N°11.224.777-7, en el cual se votó y aprobó una moción de censura en contra de don Pablo Andrés Mendoza Silva, presidente de la organización comunitaria Club Deportivo La Patagüilla, la cual fue efectuada en asamblea extraordinaria que no cumplió los requisitos legales para su celebración, como tampoco notificó ni permitió formular descargos a don Pablo Mendoza Silva, tratándose de un acto ilegal y contrario a derecho, solicitando desde ya a V.S. acogerla, y en definitiva, se declare la nulidad del acto eleccionario, y proceda a comunicar la sentencia a la Ilustre Municipalidad de San Antonio y al Servicio de Registro Civil e Identificación, para que adopten las medidas pertinentes, en virtud de los fundamentos que a continuación se exponen:

I. LOS HECHOS

A.- Antecedentes

i.- La personalidad jurídica del **Club Deportivo La Patagüilla** (en adelante, el Club Deportivo) fue concedida por la Ilustre Municipalidad de San Antonio, constituida a través de la Ley 19.418 y sus modificaciones, y se encuentra registrada con el número de inscripción 73.885, de fecha 25 de Agosto de 1992 en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

ii.- La directiva del Club Deportivo fue elegida con fecha 30 de Junio de 2024, por el periodo de 3 años, como consta en el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro que se acompaña en el N°1 del primer otrosí de esta presentación.

iii.- La directiva elegida para el Club Deportivo aquel 30 de Junio de 2024 fue la siguiente:

Presidente: Pablo Andrés Mendoza Silva.

Secretario: Eduardo Antonio Pinto Guzmán.

Tesorero: Rosa Ingrid Berríos Vargas.

Director Suplente: Orlando del Carmen Carreño González.

Director Suplente: Claudio Alonso Osorio Cerda.

Director Suplente: Cristian Hernán Rojas Palacios.

iv.- La elección del 30 de Junio de 2024 tuvo lugar debido a que en las elecciones anteriores existieron vicios que provocaron su declaración de nulidad por parte del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, en autos rol 146-2023. En su sentencia, V.S. ordenó realizar una nueva elección, en los siguientes términos:

"a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de la Municipalidad de San Antonio, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, cuyos integrantes en caso alguno podrán ser menos de tres socios conforme al artículo 10 de la ley 19.418 y deberán cumplir con los requisitos señalados en la mencionada disposición.

c) La referida comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios.

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de esta”.

v.- A raíz de lo anterior, la elección del 30 de Junio de 2024 fue asistida por la funcionaria municipal, actuando como ministra de fe, doña Patricia González, resultando electo el directorio señalado precedentemente, encabezado por el reclamante don Pablo Mendoza Silva.

vi.- Sin embargo, la intervención de la Ilustre Municipalidad de San Antonio no se limitó a asegurar el cumplimiento de las formalidades para la elección del nuevo directorio. El día 24 de octubre de 2024, en reunión de los socios del Club Deportivo, se presentó el funcionario municipal José Cerda, señalando que venía a actuar como ministro de fe, a pesar de no tener fundamento, facultades, ni razones para asistir a dicha reunión en calidad de funcionario municipal y mucho menos como ministro de fe. En esa oportunidad, dicho funcionario promovió entre los socios la idea de censurar al presidente de la directiva don Pablo Mendoza Silva, sin señalar los cargos que se le imputarían.

B.- Sobre el acto eleccionario reclamado

- a) Con fecha 6 de Noviembre de 2024, socios de la Organización Comunitaria “Club Deportivo La Patagüilla”, celebraron una asamblea extraordinaria con el objeto de votar una moción de censura en contra del actual presidente don Pablo Andrés Mendoza Silva.
- b) La citación a aquella asamblea extraordinaria adolece de vicios insalvables desde su origen. En primer lugar, el artículo 19 de los estatutos del Club Deportivo señalan que las citaciones a asambleas extraordinarias se efectuarán por el presidente, a iniciativa del directorio, o por requerimiento de, a lo menos, la cuarta parte de los socios. En razón de ello, era a don Pablo Mendoza Silva a quien le correspondía hacer la citación a asamblea extraordinaria, ya que es solo él, en su calidad de presidente del directorio, quien se encuentra facultado. Y en segundo lugar, la citación a la asamblea no se realizó de la forma en que lo exigen los estatutos, los cuales requieren en su artículo 20, que se fijen carteles en la sede social o en lugares visibles con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración, lo cual no se realizó,

manteniéndose la asamblea extraordinaria en secreto, teniendo conocimiento de ella solo quienes promovían la salida del directorio de don Pablo Mendoza Silva.

- c) Por no haber existido una citación formal a asamblea extraordinaria, la cual además debía tener señalada la materia de la convocatoria, la asamblea tuvo lugar en ausencia de un gran número de socios, entre ellos, su actual presidente, y la persona respecto de la cual se pedía la censura, don Pablo Andrés Mendoza Silva.
- d) Asimismo, en la votación de la censura al reclamante no existió participación de la Comisión Electoral, como tampoco se cumplieron las normas establecidas por los estatutos y la ley en cuanto a las funciones de la misma en todo acto eleccionario que se realice por el Club Deportivo.
- e) En otra directa contravención a los estatutos, que en su artículo 43 exigen que *"la censura requerirá de la audiencia previa del director para recibir sus descargos"*, no se informó a don Pablo Mendoza Silva de los cargos que se le formularon, negándosele la posibilidad de ejercer su legítimo derecho a defensa y a formular sus descargos. Aquello torna este acto eleccionario en una actuación arbitraria y abiertamente contraria a derecho.
- f) En aquella asamblea extraordinaria del 6 de noviembre de 2024, se aprobó la censura en contra del presidente Pablo Mendoza Silva, siendo ilegalmente removido de su cargo. Debido a lo anterior, los socios presentes en la asamblea procedieron a escoger un nuevo presidente, quedando la directiva compuesta por las siguientes personas:

Presidente: Orlando del Carmen Carreño González.

Secretario: Eduardo Antonio Pinto Guzmán.

Tesorero: Rosa Ingrid Berríos Vargas.

Director Suplente: Claudio Alonso Osorio Cerda.

Director Suplente: Cristian Hernán Rojas Palacios.

- g) A raíz de la modificación al directorio, la nueva directiva del Club Deportivo procedió a hacer depósito de los antecedentes de la elección ante la Ilustre Municipalidad de San Antonio. A raíz de aquello, la citada municipalidad emitió el certificado N°7636 a través de su Departamento de Desarrollo Comunitario, expresando aquel que la directiva del Club Deportivo La Patagüilla es la que se señaló en la letra f) precedente, sin señalar el documento que se trata de un certificado de vigencia provisorio, como la ley señala que debe concederse. El mencionado documento se encuentra firmado por la Secretaria Municipal doña Carolina Pávez Cornejo.

- h) En una abierta contravención de la ley, la Ilustre Municipalidad de San Antonio remitió al Servicio de Registro Civil e Identificación el registro correspondiente a la nueva directiva del Club Deportivo, sin haberse cumplido el plazo contemplado en el artículo 6 bis de la ley 19.418. Debido a lo anterior, la directiva elegida aquel 6 de noviembre de 2024 ya se encuentra inscrita ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, a pesar de encontrarse vigente el plazo para interponer reclamaciones.
- i) Es menester señalar que el reclamante tomó conocimiento de la censura votada en su contra días después de la asamblea extraordinaria en la cual se realizó dicha elección.
- j) Por último, cabe mencionar que se ha negado a don Pablo Mendoza Silva el acceso a todos los documentos, actas y libros en que constan los antecedentes de la asamblea extraordinaria que tuvo lugar el 6 de noviembre de 2024.

C.- Sobre las infracciones a la ley electoral y los estatutos del Club Deportivo

- a) Se vulneraron los artículos 17 y 22 letra a) de la ley 19.418, los cuales señalan que será el presidente de la directiva quien citará a asamblea extraordinaria, y que la citación se efectuará con al menos 5 días de anticipación. Como se mencionó, la asamblea extraordinaria que tuvo lugar el 6 de noviembre de 2024 no contó con una citación para su celebración, ya que aquella debe ser realizada por el presidente en la forma en que señalan los estatutos, dentro del plazo que exige la ley, lo cual no se efectuó. En los mismos términos lo señalan los artículos 19 y 20 de los estatutos del Club Deportivo.
- b) El artículo 24 de la ley 19.418 señala que los directores podrán ser removidos de sus cargos por censura acordada por los 2/3 de los miembros presentes, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. De aquella norma se extraen 2 cosas: primero, que la asamblea en la que se vote una censura a un director debe cumplir con todos los requisitos de la misma para su celebración y, segundo, exigiendo la ley un quórum para la aprobación de la censura, evidentemente se trata de un acto electoral, que debe cumplir con los requisitos que establece la ley y los estatutos para tener validez como tal.
- c) Ya que la comisión electoral no funcionó ni cumplió sus deberes, se infringe el artículo 10 letra k de la ley 19.418, que hace recaer sobre aquella el deber de velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y los cambios de directorio.
- d) Por último, cabe mencionar que la Ilustre Municipalidad de San Antonio incumplió la regla contemplada en el artículo 6 bis de la ley 19.418, ya que la misma señala que *"el secretario municipal deberá enviar la información del*

registro público de las directivas al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez transcurridos veinte días desde el depósito de los antecedentes a que se refiere el inciso tercero del artículo 6º, cuando no hayan sido interpuestas reclamaciones o, habiéndose interpuesto dentro de plazo, cuando la sentencia recaída sobre éstas se encuentre ejecutoriada". Siendo esta la situación, se vuelve patente que hay algún funcionario de la mencionada municipalidad que tiene interés en las elecciones de directiva y en la salida del reclamante don Pablo Mendoza Silva del cargo de presidente, ya que la intromisión de la municipalidad se ha extendido desde promover la votación de censura, hasta enviar los antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación sin cumplirse el plazo establecido por la ley.

II.- EL DERECHO

1.- El artículo 10 N°2 de la ley 18.593 señala: *"Corresponde a los Tribunales Electorales Regionales: 2º.- Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios".*

2.- El artículo 24 letra d) del Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias prescribe: *"Los dirigentes cesarán en sus cargos: d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto".* A continuación, su inciso segundo señala: *"será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12".*

3.- El artículo 25 del mencionado Decreto 58 prescribe: *"Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección".*

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo que disponen los artículos 10 de la ley 18.593, artículos 6 bis, 10 letra k), 24, 25 y siguientes del Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.418, y demás normas pertinentes,

Solicito a V.S. tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral y calificación de elección respecto del acto eleccionario celebrado con fecha 6 de Noviembre de 2024, por el cual se aprobó una moción de censura en contra del Presidente de la organización comunitaria "Club Deportivo La Patagüilla", don Pablo Andrés Mendoza Silva, ya individualizado, acogerlo a tramitación, y en definitiva, acogerlo, declarando la nulidad de la elección impugnada y se deje sin efecto la

censura, ordenando la rectificación de los registros correspondientes a la Ilustre Municipalidad de San Antonio y al Servicio de Registro Civil e Identificación.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a V.S. se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro del Club Deportivo La Patagüilla, de fecha 17 de Noviembre de 2024.
- 2.- Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro del Club Deportivo La Patagüilla, de fecha 17 de Noviembre de 2024.
- 3.- Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro del Club Deportivo La Patagüilla, de fecha 21 de Noviembre de 2024.
- 4.- Certificado N°7636 emitido por el Departamento de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de San Antonio, de fecha 12 de Noviembre de 2024.
- 5.- Escritura pública de mandato judicial conferido por don Pablo Andrés Mendoza Silva al abogado Matías Nicolás Arriagada Jeria.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a V.S. se sirva ordenar, como diligencia de prueba, oficiar a la Ilustre Municipalidad de San Antonio, con domicilio en Avenida Barros Luco N°1881, San Antonio, para que remita a este tribunal todos los documentos que fueron acompañados por la directiva o socios del Club Deportivo La Patagüilla y que dieron origen a la emisión del Certificado N°7636 por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario de aquella Municipalidad, de fecha 12 de Noviembre de 2024, además de todos los que se encuentren en su poder y, en particular, los documentos que se señalan a continuación:

- i.- Registro de Socios de la organización "Club Deportivo La Patagüilla", actualizado a la fecha.
- ii.- Copia del acta de asamblea extraordinaria en que se discutió y aprobó la moción de censura al presidente don Pablo Andrés Mendoza Silva, de fecha 6 de Noviembre de 2024.
- iii.- Copia del acta de escrutinio de la asamblea extraordinaria de fecha 6 de Noviembre de 2024.
- iv.- Cédulas o votos emitidos en la votación efectuada en la asamblea extraordinaria del 6 de noviembre de 2024.
- v.- Registro de firmas de los socios que participaron en la votación del 6 de noviembre de 2024.

vi.- Certificado de comisión electoral que indique el número de socios que tenían derecho a participar en la elección.

vii.- Estatutos actualizados de la organización comunitaria funcional "Club Deportivo La Patagüilla".

viii.- Acta de establecimiento de la comisión electoral que actuó en la asamblea extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2024.

POR TANTO,

Solicito a V.S. se sirva acceder a lo solicitado, oficiando a la Ilustre Municipalidad de San Antonio en los términos señalados, bajo el apercibimiento contemplado en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

TERCER OTROSÍ: Solicito a V.S. se sirva tener presente que me valdré de todos los medios de prueba que la ley franquea para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclamación.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a V.S. se sirva tener presente que en virtud de mandato judicial conferido mediante escritura pública, vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder en esta causa, con las facultades contempladas en el artículo 7 inciso primero y segundo del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO OTROSÍ: Solicito a V.S. se sirva autorizar que las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en este procedimiento sean notificadas a este abogado a través de correo electrónico a la casilla oflexabogados@gmail.com



Matías Nicolás Arriagada Jeria

19.403.903-4

En representación de

Pablo Andrés Mendoza Silva

12.826.144-3.